



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 3 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original firmado por: Claudia Ruíz Gómez)

CLAUDIA RUÍZ GÓMEZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Tres (03) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la joven **MARIA JOSE LOIPEZ CASSAB**, en contra del señor **EDUARDO DAVID LOPEZ ESPINOSA**, presentando solicitud de ejecución con base en sentencia de proceso de investigación de paternidad proferida por el Juzgado Tercero de Familia de fecha Agosto 2 de 2004, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTIUNEVE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.329.318.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **EDUARDO DAVID LOPEZ ESPINOSA** y a favor de la joven **MARIA JOSE LOIPEZ CASSAB**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTIUNEVE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.329.318.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **EDUARDO DAVID LOPEZ ESPINOSA**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N.º 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Decrétese el embargo y retención del 15% del salario pensional recibido por el demandado, señor **EDUARDO DAVID LOPEZ ESPINOSA** identificada con la C. C. N.º 17.197.365, como pensionado de FOPEP. **Oficiense** en tal sentido al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

6°.- Decrétese el embargo y retención del 15% del salario pensional recibido por el demandado, señor **EDUARDO DAVID LOPEZ ESPINOSA** identificada con la C. C. N.º 17.197.365, como pensionado de **COLPENSIONES**. **Oficiese** en tal sentido al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

7°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

8°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

9°.- **RECONOCER** a la abogada **MARIA SUAREZ ANDOCILLA** identificada con la C. C. N.º 50.907.418 y portadora de la T. P. N.º 95.389 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la joven **MARIA JOSE LOIPEZ CASSAB**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA (e),


(Original firmado por Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE

Radicada bajo el N.º - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00092 - 00, hoy 03 de Mayo de 2021.-

E.C.L.